



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	VÍCTOR MANUEL SANABRIA CLAVIJO
Radicado	110013110011 2021 00516 00
Decisión	Requiere apoderado interesado

Se resalta inicialmente las diligencias de notificación de los señores PATRICIA SANABRIA PINEDO, ADRIANA SANABRIA PINEDO Y VÍCTOR MANUEL SANABRIA PINEDO, aportadas por el apoderado interesado, de las cuales se aprecia la no satisfacción de los presupuestos para la notificación electrónica – Dto. 806/20 – vigente para la época en que se realizó ni conforme la establecida en el art. 291 del CGP, por cuanto si bien se acreditó con posterioridad el envío de la demanda y anexos únicamente frente al heredero VÍCTOR MANUEL SANABRIA PINEDO, en este se indicó la realización de la “Notificación personal (artículo 291 C.G.P): Notificación personal de conformidad con el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo No. 806 del 2020”, disposiciones erradas ante la combinación de diferentes esquemas para su notificación, ya que la normativa indicada por el apoderado obedece a dos trámites procesales distintos que si bien cumplen la misma función, no le es dable la aplicación en conjunto de estos; siendo lo correcto optar por un solo trámite.

Situación ante la cual y sin encontrarse manifestación de los llamados a comparecer, no podrán ser tenidas en cuenta por el Despacho con el fin de tener por notificados a estos herederos; sin embargo, no se podrá decretar el desistimiento tácito solicitado por la apoderada interesada en memorial presentado el 21 de enero de los cursantes, conforme lo indicado en el literal c del numeral 2° del art. 317 del CGP, al observarse que con posterioridad al requerimiento realizado, fueron aportados varias diligencias y solicitudes tendientes justamente a la validación de la notificación de los herederos pendientes de comparecer.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado interesado para que dé cumplimiento al numeral 2 del proveído de fecha 19 de octubre de 2021, para que notifique en debida forma a los herederos ahí indicados.

SEGUNDO: Déjense en conocimiento de los interesados las respuestas dadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte de fechas 18 de noviembre de 2021 y del 19 de abril de 2022, para las solicitudes pertinentes frente a la cautela tendiente al nombramiento del secuestre, por cuanto hasta la fecha no ha sido decretado el secuestro del bien ni solicitado en debida forma por el apoderado interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA